



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

RES-S004/No.011/2015

**EL CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
(IAEN)**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución Política del Ecuador reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte;

Que, la Constitución de la República del Ecuador señala en el artículo 350 que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad, entre otras cosas, la investigación científica;

Que, el artículo 8 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como un fin de la Educación Superior el fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;

Que, el artículo 13 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como funciones del Sistema de Educación Superior el fortalecer el ejercicio y desarrollo de la docencia y la investigación científica en todos los niveles y modalidades del sistema;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 36 establece que las instituciones de educación superior de carácter público y particular asignarán obligatoriamente en sus presupuestos, por lo menos, el seis por ciento (6%) a publicaciones indexadas, becas de posgrado para sus profesores o profesoras e investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional. La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación velará por la aplicación de esta disposición.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que las instituciones de educación superior presentarán anualmente a la SENESCYT, la programación de la asignación del porcentaje establecido en el artículo 36 de la Ley de Educación Superior, la que velará por la aplicación de esta disposición. La distribución de este porcentaje para cada actividad será establecida por cada institución de educación superior dependiendo de su tipología institucional, sus necesidades y/o prioridades institucionales.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

Que, el Instituto de Altos Estudios Nacionales (IAEN) pretende impulsar la producción intelectual de profesores e investigadores y ponerlo al alcance de la comunidad científica y académica a través de la publicación y difusión de los resultados de sus trabajos en sus diversas líneas editoriales;

Que, la gestión editorial de los diversos productos editoriales —sean trabajos académicos, investigaciones, consultorías, memorias de eventos, etc.— apoyará la difusión del pensamiento estratégico sobre el Estado y, por lo tanto, es una herramienta esencial del mismo;

Que, la gestión y ejecución editorial debe efectuarse en el marco de una estructura homogénea que permita desarrollar una labor eficiente y rigurosa, sobre la base de criterios científicos, humanísticos, culturales y sociales tanto a nivel internacional, nacional y regional;

Que, una adecuada gestión editorial contribuye a la difusión del conocimiento dentro de la comunidad universitaria ecuatoriana e internacional a través de la producción bibliográfica clasificada en diferentes líneas editoriales; la gestión de proyectos editoriales interinstitucionales; la oferta de servicios editoriales, así como proyectos vinculados a la región y al mundo;

Que, es necesario desarrollar el programa editorial del Instituto de Altos Estudios Nacionales mediante la publicación de libros, revistas y demás medios de difusión académica que den a conocer los trabajos de investigación y análisis efectuados sobre las áreas temáticas de su competencia;

En ejercicio de las facultades que le otorgan el Estatuto del Instituto de Altos Estudios Nacionales:

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO EDITORIAL DEL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

CAPÍTULO I PRINCIPIOS DEL PROGRAMA EDITORIAL DEL IAEN

Art. 1. Política editorial orientada hacia un mayor nivel académico-científico. La producción editorial del IAEN tiene correspondencia con los criterios establecidos por la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) para la transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura, y la difusión de los saberes y las culturas.



Art. 2. Política editorial al servicio del derecho al conocimiento como bien público. El derecho ciudadano a la información, la opinión y el conocimiento crítico constituyen bienes públicos materializados, por ejemplo, en la producción editorial universitaria.

Art. 3. Política editorial orientada hacia el Buen Vivir. La difusión del conocimiento está correlacionada con la implementación del Plan Nacional de Desarrollo porque el acceso libre a la información y los resultados de la investigación son parte de una democracia del siglo XXI.

CAPÍTULO II POLÍTICAS EDITORIALES

Art. 4. Sobre la originalidad de los trabajos y autores. El promedio de artículos originales que comuniquen resultados de investigación será del 75 por ciento. Se aplica similar criterio en cuanto a la autoría, es decir, más del 75 por ciento de los autores serán externos tanto al Consejo Editorial como a la organización editorial de la Universidad

Art. 5. Indexación de las revistas. Las revistas se publicarán bajo los parámetros establecidos para la indexación en las bases de datos internacionales especializadas.

Art. 6. Parámetros de calidad para las publicaciones. Las obras a publicarse deberán cumplir:

- a. Originalidad.
- b. Consistencia conceptual y metodológica.
- c. Dominio y uso de la bibliografía.
- d. Coherencia lógica de las argumentaciones.
- e. Claridad y precisión del lenguaje utilizado.
- f. Responder a las normas y políticas editoriales fijadas por el área editorial del IAEN.
- g. Proporcionar información fiable, actualizada y verificable.

Art. 7. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y parámetros del Ceaces. Las publicaciones se adecuarán a los parámetros establecidos en la LOES y los indicadores de evaluación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior (Ceaces), tales como: la producción científica, publicaciones indexadas, investigación, libros revisados por pares.



CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LAS PUBLICACIONES

Art. 8. Solicitud de publicación. Se entiende por solicitud de publicación al formulario definido por el área editorial para cada tipo de obra. Para iniciar el proceso editorial es necesario enviar, de manera oficial, la solicitud de publicación al /el Responsable editorial del IAEN, adjuntando la obra y exponiendo términos y condiciones de acuerdo con lo indicado en la solicitud, con firma de responsabilidad de la autoridad del área requirente.

Art. 9. Revisión por pares o arbitraje científico. Se entenderá por revisión por pares o arbitraje científico al proceso de evaluación de la calidad del contenido de los trabajos recibidos, mediante el arbitraje científico doble ciego o revisión por pares (*peer review*) sobre el tema de la publicación. Los informes de los árbitros serán obligatorios para el dictamen del Consejo Editorial. Para el efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. La /el Responsable editorial enviará a revisión por pares los trabajos con su título y sin nombre del autor.
- b. Los evaluadores especialistas serán elegidos por la/el responsable editorial y los editores teniendo como referencia el tema de la obra.
- c. El proceso de evaluación tendrá un plazo de acuerdo con su extensión.
- d. El informe de evaluación de los pares se ajustará al formulario fijado por la/el responsable editorial, y debe concluir con la recomendación de si procede o no la publicación del trabajo, o si es pertinente su edición sujeta a los cambios que se recomienden.
- e. Los informes de arbitraje científico serán los insumos para que el Consejo Editorial decida la publicación del trabajo en el programa editorial del IAEN.
- f. Si el juicio de pares comporta la aceptación del trabajo sujeto a cambios de contenido, la/el responsable editorial enviará al autor las sugerencias para su consideración y corrección. Si las modificaciones del trabajo se realizan de manera aceptable, a juicio del Consejo Editorial, se incorporará al programa de publicaciones del IAEN.
- g. En caso de rechazo, el autor podrá apelar al Consejo Editorial, cuyo fallo será inapelable.

La revisión por pares se aplicará a los artículos de las revistas y otras publicaciones del IAEN. En el caso de los *policy papers* y *working papers*, por ser documentos de debate público, el filtro de revisión será únicamente por parte de los editores.

Art. 10. Dictamen de publicación. Todos los textos que se publiquen con el auspicio del IAEN deben ser evaluados por el Consejo Editorial antes de su publicación. Ningún texto institucional, independientemente de la procedencia de los fondos para su edición, puede publicarse sin el dictamen aprobatorio del Consejo.



Art. 11. Derechos de publicación. Los derechos para la publicación se regirán a los términos del documento de cesión de derechos de publicación definido por el/la responsable editorial para cada proyecto editorial. La cesión de derechos de publicación debe contemplar lo siguiente:

- a. El plazo temporal o el tiraje por el cual se ceden los derechos de publicación, y,
- b. El porcentaje del tiraje o el pago que por derechos de publicación le corresponden al/a la autor/a.

Art. 12. Cesión de derechos de publicación. Una vez que el Consejo Editorial haya aprobado la publicación de un texto, el responsable editorial, en coordinación con la Dirección de Procuraduría, se encargará de elaborar el documento jurídico de la cesión de derechos de publicación con el/la autor/a, así como gestionar los registros legales correspondientes para la obra (ISBN, ISSN, derechos de autor, etc.).

Art. 13. Traducción y edición conceptual. Por traducción se entiende el traslado de un texto de un idioma a otro, en diversos campos de las ciencias sociales, conservando la fidelidad del texto original y la temática. La traducción de otro idioma será al castellano o viceversa.

La edición conceptual consiste en editar los textos bajo consideraciones de las temáticas de la obra, lo que permite organizar los contenidos en secciones específicas, realizar el escalonamiento, entre otras consideraciones que generen una estructura sólida de la obra académica-científica.

CAPÍTULO IV DE LAS LÍNEAS Y FORMATOS DE PRODUCCIÓN EDITORIAL

Art. 14. Líneas o series editoriales. El IAEN publicará series editoriales de acuerdo con las líneas de investigación de la universidad.

Art. 15. Formatos de producción editorial. El IAEN podrá publicar:

- a. Revistas.
- b. Libros.
- c. Tesis.
- d. Documentos de trabajo y debate (*policy paper* y *working paper*).
- e. Catálogos de investigaciones y publicaciones.
- f. Material de apoyo educativo a la capacitación.
- g. Otras que el Consejo Editorial considere necesarias.



Para brindar mayor accesibilidad, así como difundir a escala universal, la producción editorial del IAEN se encuentra en formato impreso y digital (en línea, libro electrónico, PDF). Al respecto, sobre la base de lo establecido en este reglamento, el/la responsable editorial determinará el formato de la publicación que se efectuará en las obras editadas por el IAEN.

CAPÍTULO V DE LA TEMÁTICA Y DEL PROGRAMA EDITORIAL

Art. 16. Temática editorial. El programa editorial se ceñirá tanto a las líneas de investigación, como a la relación con la programación académica del IAEN.

Art. 17. Programa editorial. Se entiende por programa editorial la planificación anual de publicaciones del IAEN, que deberá seguir los criterios siguientes:

- a. El programa editorial contiene las necesidades de publicación planteadas en el PAPP (programa anual de la política pública) de las unidades de docencia, investigación y capacitación del IAEN, así como las generadas por la responsable editorial.
- b. El programa editorial será elaborado y consolidado por el/la responsable del área editorial del IAEN a partir del PAPP editorial de cada área, provisto por el responsable correspondiente.
- c. Las autoridades de las escuelas, centros y demás áreas son responsables de proveer los textos a la/el responsable del área editorial para cumplir la programación de publicaciones planteada.
- d. El programa editorial puede ser modificado y ajustado durante el año según las necesidades institucionales y siempre que los requerimientos de publicaciones se realicen con una antelación mínima de dos meses antes de su edición.
- e. El programa editorial debe ser financiado por el IAEN en su totalidad, siempre que exista disponibilidad presupuestaria. En caso de coedición y desarrollo de proyectos especiales que incluyan rubros para publicaciones, el/la responsable del área editorial gestionará los acuerdos y convenios interinstitucionales con los jefes de proyecto o instituciones del caso.
- f. El IAEN como entidad editora deberá afiliarse a asociaciones editoriales relevantes nacionales e internacionales; así como articularse con otras áreas editoriales universitarias para compartir experiencias y promover acuerdos de mutuo beneficio.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO EDITORIAL

Art. 18. Consejo Editorial. El Consejo Editorial es el órgano asesor del IAEN, responsable de decidir las políticas editoriales.



Art. 19. Integración del Consejo Editorial

- 1) El/la vicerrector/a o su delegado/a.
- 2) El/la Coordinador/a General de investigación o quien haga sus veces.
- 3) El/la responsable/a editorial.
- 4) Un/a profesor/a titular del IAEN.
- 5) Un/a profesor/a titular externo/a.

Los miembros del Consejo Editorial durarán en sus funciones el tiempo que permanezcan como autoridades académicas del IAEN; el/la responsable del área editorial durará el tiempo que labore en la universidad; y en el caso de los profesores durarán en sus funciones por un año, y podrán ser renovados por un período adicional, de manera consecutiva o no.

Para la designación de un/a profesor/a titular del IAEN y de un/a profesor/a titular externo/a, el secretario del Consejo Editorial propondrá al Vicerrector/a los candidatos, cuyo perfil contemplará, por ejemplo, estudios superiores de doctorado (de preferencia) o de magíster, experiencia en investigación y publicaciones indexadas, experiencia en producción editorial.

Art. 20. Atribuciones del Consejo Editorial.- Son atribuciones del Consejo Editorial las siguientes:

- a. Normar, planificar, coordinar y evaluar la producción editorial del IAEN, que aporten al fortalecimiento del prestigio institucional basado en la calidad de las publicaciones.
- b. Vigilar el cumplimiento de la política editorial.
- c. Supervisar y evaluar el proceso editorial.
- d. Elegir a los editores y, por intermedio del/la responsable del área editorial, solicitar su contratación.
- e. Aprobar la conformación de los comités de asesores internacionales, según la propuesta presentada por los editores de las revistas.
- f. Conocer, evaluar y sugerir modificaciones, de ser el caso, al programa editorial anual elaborado por el/la responsable del área editorial.
- g. Conocer el presupuesto designado a las actividades editoriales y hacer las recomendaciones pertinentes.
- h. Aprobar políticas editoriales de edición, impresión, promoción y comercialización.
- i. Aprobar la creación de nuevas colecciones y publicaciones periódicas, así como la reestructuración o suspensión de las existentes, previa evaluación.
- j. Conocer, por intermedio del/la responsable editorial de cualquier irregularidad que se presente en el proceso editorial, y tomar las medidas correspondientes.
- k. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento.



Art. 21. Sesiones del Consejo Editorial. Las sesiones del Consejo Editorial serán presididas por el vicerrector/a. El/la responsable del área editorial o su delegado actuará como secretario y se encargará de convocar a sesiones e instrumentar las decisiones.

Las sesiones serán con carácter ordinario (bimestral) y extraordinario (cuando se lo considere necesario). Contarán con la presencia de la mitad más uno de los miembros, caso contrario luego de 30 minutos de la hora convocada, se efectuarán con los miembros presentes. En las sesiones extraordinarias se tratará únicamente el asunto planteado en la convocatoria.

Las decisiones serán tomadas por mayoría simple y serán recogidas en el acta de la sesión preparada por el secretario. El acta contendrá los temas de discusión y los acuerdos; será firmada por los miembros del Consejo que asistieron a la sesión.

El dictamen que sobre la publicación de un texto tome el Consejo Editorial se notificará al autor, justificándolo. En caso de controversia, quien presida la sesión tendrá voto dirimente.

La convocatoria para las sesiones incluirán: orden del día, fecha, hora y lugar. Cada fin de año, el secretario difundirá el calendario anual del año siguiente de las sesiones del Consejo Editorial

CAPÍTULO VII DE LAS ATRIBUCIONES DEL/LA RESPONSABLE EDITORIAL

Art. 22. Del/ la responsable editorial. Se entenderá como responsable editorial a la persona encargada de gestionar la producción editorial del IAEN.

Art. 23. Funciones del responsable editorial. Son funciones del/la responsable editorial:

- a. Diseñar el Plan Editorial del IAEN para presentarlo al Consejo Editorial.
- b. Proponer políticas de control de calidad de las publicaciones del IAEN para aprobación del Consejo Editorial y su ejecución posterior.
- c. Elaborar políticas y normas editoriales de edición, impresión y comercialización para aprobación del Consejo Editorial y para su posterior implementación.
- d. Efectuar la gestión, control, seguimiento y evaluación de los procesos de edición, impresión y comercialización de las publicaciones del IAEN.
- e. Proponer series, colecciones y revistas para su publicación.
- f. Coordinar con las áreas académicas temas editoriales y de publicación en los temas de su competencia.



- g. Apoyar al editor en la gestión de la indexación de las revistas en las bases de datos internacionales especializadas.
- h. Sugerir al Consejo Editorial la conformación de un Consejo Asesor Internacional —en caso necesario—, conformado por profesionales e investigadores de reconocida solvencia académica, científica o editorial, sin vinculación institucional con la revista o publicación, cuya función consistirá en asesorar al Consejo Editorial en cuestiones que van desde política editorial hasta las estrategias de desarrollo de la publicación.
- i. Coordinar con la Dirección de Comunicación la difusión de publicaciones, eventos editoriales en la página web; así como la realización de eventos de lanzamientos de publicaciones.
- j. Realizar las convocatorias abiertas para la recepción de artículos para las revistas.
- k. Coordinar la participación del IAEN en ferias de libros nacionales e internacionales.
- l. Las demás que le fueren atribuidas por la ley y la normativa vigente.

CAPÍTULO VIII DE LOS EDITORES

Art. 24. Del perfil y contratación de los editores. Los editores son profesores e investigadores de reconocida solvencia científica o experiencia editorial, expertos en las líneas editoriales de la universidad. Serán contratados por el IAEN, de acuerdo con la sugerencia del Consejo Editorial.

Art. 25. De las atribuciones de los editores. Los editores son responsables de:

- a. Asegurar que las publicaciones guarden armonía con las líneas editoriales del IAEN establecidas por el Consejo Editorial.
- b. Asegurar que las publicaciones cumplan los estándares de calidad académico-científica, así como de los formatos.
- c. Gestionar la obtención de artículos para las revistas con autores de alto nivel científico.
- d. Proponer los integrantes del Consejo Asesor Internacional, así como gestionar su aceptación y participación activa.
- e. Dictaminar, en forma conjunta con el/la responsable del área editorial, sobre la publicación de un texto, basándose en los informes del arbitraje científico y otras evaluaciones editoriales, y notificar esta decisión al autor, justificándola.
- f. Gestionar la indexación de las revistas del IAEN a registros internacionales de datos.
- g. Constituirse en comisión para emitir informes para decisión del Consejo Editorial respecto a las inconformidades de los autores.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

- h. Difundir la política editorial universitaria.
- i. Conocer, a través del/ la responsable del área editorial de cualquier irregularidad que se presente en el proceso editorial y tomar las medidas correspondientes.

Los editores trabajarán de forma articulada con el/la responsable del área editorial para sacar adelante la producción editorial del IAEN.

CAPÍTULO IX DEL CONSEJO ASESOR INTERNACIONAL

Art. 26. Consejo Asesor Internacional. Es el órgano de consulta del Consejo Editorial para las revistas científicas, respecto de la política editorial, entre otros aspectos académicos y científicos para el funcionamiento y desarrollo de las publicaciones. Sus miembros serán profesionales de alto nivel, con conocimientos de las publicaciones científicas, para que asesoren efectivamente al Consejo Editorial.

Los miembros del Consejo Asesor Internacional serán considerados como árbitros de oficio de alto nivel.

Art. 27. Atribuciones del Consejo Asesor Internacional. Entre las atribuciones de este Consejo se destacan:

- a. Asesorar al Consejo Editorial en cuestiones que van desde política editorial hasta las estrategias de desarrollo de la publicación.

CAPÍTULO X DEL PRECIO DE VENTA DE LAS OBRAS Y LA DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Art. 28. Precio de venta de la publicación. El precio de venta de cada publicación para su distribución y difusión será determinado por el Consejo Editorial. Este valor se definirá para cada proyecto editorial, teniendo como referencia los costos de producción; y establecerá si se pone un precio a la obra, si se hace un canje y/o se distribuye gratuitamente. El valor de la publicación se fijará sin espíritu de lucro, enmarcado en el principio de cumplir con la misión del IAEN de difundir principalmente el pensamiento estratégico sobre el Estado.

Art. 29. Variables para determinar el precio de venta de la publicación. El precio de venta de la publicación se definirá teniendo como referencia los costos de producción, calculados en función de variables establecidas según cada proyecto editorial:

- a. El costo cubierto por los contratos de revisores de pares, de ser el caso.



- b. El costo del tiraje de la edición que se entregará al/la autor/a (o coautores) en ejemplares de la obra, por concepto de cesión de derechos de publicación, de ser el caso.
- c. El costo del contrato de traducción de la obra, de ser el caso.
- d. El costo del contrato de corrección de estilo, de ser el caso.
- e. El costo del contrato de diseño y diagramación, de ser el caso.
- f. El costo del contrato de impresión de la edición.
- g. El costo por distribución.
- h. El precio de los ejemplares que se reserva el IAEN para cumplir con los registros legales, envío a bibliotecas y distribución gratuita.
- i. El número de ejemplares de cada obra.
- j. Otras fijadas por la Responsable editorial.

CAPÍTULO XI DE LA COEDICIÓN

Art. 30. Coedición. Se entiende por coedición al proceso editorial gestionado en conjunto con otra institución, tanto nacional como internacional, en el cual el costo de la producción y los créditos son compartidos en un porcentaje variable según el acuerdo establecido.

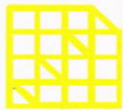
Art. 31. Modalidades de coedición. Las modalidades de coedición serán determinadas en los convenios a suscribirse con las instituciones señaladas en el artículo anterior, antes de la aprobación del señor Rector del IAEN.

CAPÍTULO XII TIRAJE, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LAS PUBLICACIONES

Art. 32. Tiraje. Se entenderá como tiraje a la cantidad de ejemplares de una publicación. El Consejo Editorial, al aprobar cada publicación, establecerá su correspondiente tiraje, teniendo como referencia lo establecido en el respectivo PAPP de cada área.

Art. 33. Distribución y comercialización. La distribución y comercialización de las obras del IAEN se las realizará desde la Responsable editorial hacia el mercado nacional e internacional, para lo cual gestionará alianzas estratégicas con empresas públicas y privadas.

Art. 34. La difusión. La difusión de los productos editoriales se llevará a cabo por el IAEN, a través del trabajo conjunto del/la responsable del área editorial con la Dirección de Comunicación, entre otras áreas institucionales e entidades públicas y privadas.



INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES
LA UNIVERSIDAD DE POSGRADO DEL ESTADO

CAPÍTULO XIII **DISPOSICIONES FINALES**

Art. 35. Casos no previstos. Los casos no previstos o que causen alguna dificultad derivados de la interpretación de este reglamento, serán analizados y resueltos en primera instancia por el/la responsable del área editorial, y posteriormente por el Consejo Editorial del IAEN.

Art. 36. Derogatoria. Se deroga toda la base normativa y administrativa constante en reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás normas jurídicas que se opongan a este reglamento.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de febrero de 2015.

Dr. Freddy Álvarez
DECANO GENERAL DE INVESTIGACIÓN
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO (E)

Abg. Lino Valencia
SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO

